



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza.
(2017061168)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza tiene por objeto la modificación de los artículos 273, 280, 292, 295, 304, 309 y 310, para pasar de considerar la actividad de ganadería intensiva como una actividad ganadera, a considerarla como una actividad industrial vinculada al medio rural. La modificación puntual afectará a los ámbitos de Suelo No Urbanizable en los que el uso industrial ya está autorizado según las NNSS vigentes, pasando a incluir también el uso de actividad de ganadería intensiva y a su vez a esta actividad se le aplicarán parámetros urbanísticos específicos. No se modifican planos de ordenación de Suelo No Urbanizable, sin embargo se modifican las condiciones para la implantación de las instalaciones de ganadería intensiva, pasando estas instalaciones a contar con una ocupación del 20 % de la superficie de la parcela, cuando inicialmente la ocupación máxima de la parcela era del 5 %.

Por otra parte se modifica el concepto de núcleo de población para adaptarse a la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como las condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de un núcleo de población.



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 12 de diciembre de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual propuesta modifica el marco para la implantación de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental como son las actividades de ganadería intensiva, puesto que pasan de considerarse actividades ganaderas a considerarse actividades industriales. Esto supone que los parámetros urbanísticos estarán más cercanos a los de las actividades industriales que a los de las actividades ganaderas.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual será la totalidad del Suelo No Urbanizable del término municipal puesto que en la totalidad del mismo se permiten los usos industriales, uso al que pasará a pertenecer la actividad de ganadería intensiva.

El parámetro urbanístico que determina la asignación del recurso suelo para la actividad será el que se vea modificado en mayor medida puesto que pasará de una ocupación del 5 % para este tipo de actividades a un 20 %, por lo que se incrementa en cuatro veces con respecto a su valor inicial.

Esto se traduce en que una actividad ganadera que podía instalarse en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido con una ocupación del 5 %, pasará a considerarse una actividad industrial vinculada al medio rural y podrá contar con una ocupación del 20 %.

A la modificación del parámetro de ocupación del suelo propuesta es necesario añadir que las instalaciones ganaderas intensivas consumen una gran cantidad de recursos, tales como, electricidad, recursos hídricos y son las más contaminantes hacia los ecosistemas acuáticos.

Se verá afectado por la modificación puntual el Plan de Gestión de la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange que establece la zonificación de la misma y coincidiendo el término municipal de La Zarza con Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés identificadas en el citado Plan de Gestión.



Por otra parte, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

En el término municipal de La Zarza, existen numerosos y diversos valores naturales inventariados, muchos de ellos se encuentran incluidos dentro de un Área Protegida, la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", que además cuentan con un Plan de Gestión aprobado (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo), por lo que se entiende que la presente modificación puntual podría afectar indiscriminadamente a todos estos valores naturales del suelo no urbanizable de La Zarza en distintos aspectos:

El incremento de la ocupación de este tipo de construcciones en el medio rural, supondrá una afección irreversible sobre el recurso suelo, considerándose el 20 % un porcentaje elevado para localizarse en suelo rústico. En este sentido se prevén afecciones sobre la flora amenazada encontrándose en el término municipal rodales de *Narcissus triandrus* subsp. *pallidullus*, *Orchis papilionacea*, *Orchis conica*, *Orchis champagneuxii*, *Ophrys tenthredinifera* o *Erodium mouretii*.

Por otra parte se considera que la modificación propuesta puede ocasionar efectos significativos sobre especies de fauna inventariadas por esta Dirección General de Medio Ambiente, encontrándose en La Zarza zona de cría y alimentación de Águila real, área de campeo de Alimoche y Águila perdicera, zonas de LEK, alimentación y campeo de Avutarda, colonia de cría de Aguilucho cenizo y zona de alimentación y campeo de Sisón. También pueden producirse efectos sobre varios Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, como Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*, Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, Vegetación casmofítica: subtipos silicícolas, Estanques temporales mediterráneos, Formaciones de enebros, Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).

Teniendo en cuenta el carácter de las instalaciones de ganadería intensivas que pasarían a incrementar su ocupación en el suelo no urbanizable con la presente modificación puntual, se incrementarían también los consumos de recursos, como se ha mencionado con anterioridad incluyendo los recursos hídricos y provocando contaminación sobre los sistemas acuáticos. En este sentido, se debe tener en cuenta que en el término, además de encontrarse parte de la masa de agua del embalse de Alange (usado para el abastecimiento de agua potable), aparece un hábitat prioritario denominado "Lagunas Naturales Temporales": Laguna de Melchor Gómez 2 y 3, incluidas en el inventario de Zonas Húmedas de Extremadura.

Con respecto al Plan de Gestión de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", existe una serie de regulación asociada a las distintas zonificaciones establecidas y



en las que se indican actuaciones incompatibles que pueden estar relacionadas con la modificación propuesta, como son la apertura de nuevas vías de comunicación en las Zonas de Interés Prioritario, lo cual supone una limitación adicional a la aplicación de la presente modificación Puntual.

La modificación podría afectar a las siguientes zonas incluidas en el Plan de Gestión de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange": ZIP 1 "Riscos de las Sierras Centrales (Riscos de la Sierra de San Serván, Sierra de Grajera, Cerro de la Culebra, Sierra de Peñas Blancas y Sierra de la Garza), ZIP 2 "Peñón de la Porquera, Risco de El Toral y Aguas arriba del puente Almendralejo-Palomas" y ZAI 2 (Zona de Alto Interés): "Estepas entorno de las Lagunas de Melchor Gómez".

Como se ha mencionado previamente, la modificación afecta a la totalidad del Suelo No Urbanizable, incluyendo zonas con valores ambientales que no han sido tenidos en cuenta en la planificación del término municipal, obviándose la existencia de hábitats en una parte importante de su superficie, rodales de flora protegida, etc. De este modo, existen áreas en las que las características naturales existentes, teniendo en cuenta la topografía, la vegetación que presenta un muy buen estado de conservación y la fauna, podrían verse afectadas, existiendo el riesgo de ocasionar fragmentación de hábitats, destrucción de vegetación de interés, así como efectos sobre la fauna.

En la documentación no se ha tenido en cuenta la existencia de dos Montes consorciados ubicados en el término municipal y gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que son el consorcio con n.º de elenco BA-3233 "Juan Bueno" y el consorcio con n.º de elenco BA-3379 "La Manchuela C", solo una parte, el resto de este consorcio se sitúa en el término municipal de Oliva de Mérida.

La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

La presente modificación, puede provocar algunos efectos medioambientales adversos significativos muy importantes, aumento de vertidos, aumento de la generación de residuos, destrucción de la vegetación autóctona, destrucción de hábitats naturales de interés comunitario, destrucción de zonas de alimentación y crías de especies protegidas, aumento de la ocupación del suelo, ruidos, impacto paisajístico, etc. los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, se considera que la actuación no tiene incidencia puesto que no afecta a bienes de interés cultural, bienes inventariados o yacimientos arqueológicos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley



16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental



estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 24 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

